

39ª REUNION INTERGUBERNAMENTAL
Y
1ª REUNION DE LAS PARTES DEL ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA
INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

La 39ª Reunión Intergubernamental y la 1ª Reunión de las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) fueron inauguradas en Guayaquil (Ecuador) el 11 de junio de 1999. Se decidió combinar las dos reuniones, y el Sr. Brian S. Hallman, de Estados Unidos, fue elegido Presidente. Debido a falta de tiempo se pudo abordar solamente el tema de las agendas, y se decidió continuar las reuniones en La Jolla, California (EE.UU.), el 22 de julio de 1999.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue llamada al orden por el Presidente a las 9:50 de la mañana del 22 de julio de 1999. Asistieron representantes de Colombia, la Comunidad Europea, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Japón, México, Nicaragua, Panamá, España, Vanuatu, y Venezuela.

2. Aprobación de la agenda

Muchos de los puntos en las dos agendas discutidas en las reuniones del 11 de junio eran los mismos. Tras una breve discusión, se aprobó una agenda combinada (Anexo 1).

El representante de Costa Rica notó que todas las naciones presentes tenían derecho a participar en la reunión intergubernamental, pero que solamente cuatro naciones, Ecuador, Estados Unidos, México, y Panamá, eran partes del APICD, y preguntó al Presidente cómo se trataría esta situación. El Presidente declaró que todas las naciones deberían estar de acuerdo, independientemente de su estatus con respecto al APICD.

El Presidente quiso saber el estatus de las naciones y organizaciones regionales de integración económica presentes con respecto al APICD. El representante de la Comunidad Europea dijo que su organización había notificado al depositario (Estados Unidos) de que se aplicaría el acuerdo provisionalmente en la Comunidad Europea a partir del 1º de junio de 1999, y que dicha organización representaría los intereses de Francia y España. Los representantes de Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Vanuatu, y Venezuela dijeron que sus naciones ratificarían el APICD en un futuro cercano. El representante de Japón declaró que su país no estaba tomando pasos para ratificar el Acuerdo, ya que no tenía buques participando en la pesca atunera de superficie en el Océano Pacífico oriental (OPO).

El Presidente dijo que aquéllos países que no podrían ratificar el APICD antes del fin de 1999 deberían estudiar el Artículo XXIX del APICD, en el que se describe la “aplicación provisional” del Acuerdo.

El representante de México dijo que lo mejor sería que todas las naciones ratificasen el Acuerdo antes de las reuniones de la CIAT programadas para octubre de 1999.

El representante de Costa Rica preguntó acerca de las reglas de procedimiento para la presente reunión. El Presidente contestó que todavía no se habían adoptado reglas, pero que el Artículo VIII del APICD establecía pautas.

3. Informe del Panel Internacional de Revisión

El Presidente explicó que el informe por analizar era aquél del Coordinador de la 21ª reunión del Panel Internacional de Revisión, celebrado en Guayaquil (Ecuador) el 4 y 5 de junio de 1999. Las actas de la dicha reunión serían más detalladas. Ciertos delegados manifestaron que el último párrafo del informe del Coordinador, que trataba de una versión modificada de la maniobra de retroceso, daba una impresión errónea de lo ocurrido. Se aceptó el informe con algunas pequeñas modificaciones.

Se discutió y aceptó el Informe Anual del Panel para 1998. El representante de Estados Unidos notó que los informes de las naciones al Panel sobre las posibles infracciones eran incompletas, perjudicando la credibilidad del programa. El representante de México pidió que se añadiera al Anexo 8 del informe una columna adicional, detallando el número de casos para los cuales se había llevado la acción a cabo.

4. Sistema de seguimiento y verificación del atún

Se distribuyó un documento titulado *Sistema para Seguimiento y Verificación de Atún*, un borrador preparado por el grupo de trabajo sobre ese tema para la primera sesión de 1ª Reunión de las Partes en junio de 1999, junto con unos cambios al mismo propuestos por México, y el Presidente solicitó comentarios. Tuvo lugar una discusión considerable del Registro de Seguimiento de Atún (RSA), documento que completarían los observadores en el mar y que se entregaría a las autoridades nacionales del país donde se descargase el pescado. Se notó que, para que la CIAT pudiese cumplir con sus obligaciones, se le tendría que proporcionar copia de cada RSA.

Se distribuyó a los asistentes un nuevo borrador del documento que reflejaba estos comentarios. Fue aprobado después de un breve debate, y se presenta en el Anexo 2 de estas actas.

5. Informes en tiempo real por observadores de la mortalidad por stock

El Presidente cedió la palabra al Dr. Robin L. Allen, Director de la CIAT, quien dijo que el personal de la CIAT había preparado un formulario que los observadores usarían para reportar las mortalidades de delfines desde los buques. El Sr. David A. Bratten, del personal de la CIAT, describió el formulario, recalando que se mantendría confidencial la información transmitida. Su presentación fue seguida por una breve discusión.

6. Procedimientos para los Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) para 2000

El Presidente pidió al Dr. Allen presentar este tema. El Dr. Allen llamó la atención de los asistentes al documento titulado *Ejecución de las disposiciones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines*, distribuido al principio de la reunión en junio, en el que se resumen las disposiciones que requieren acción por las partes del APICD, con y sin límites de tiempo, e identifica cuestiones que podrían surgir como resultado de diferencias entre las disposiciones del APICD y las del Acuerdo de La Jolla. Repasó el documento en detalle, y notó, en particular, que el pago de los aportes de los buques debe acompañar las solicitudes de LMD para 2000. Comentó que las partes del documento que trataban de la posibilidad de tener que operar ambos acuerdos simultáneamente podrían no ser pertinentes en vista de la intención de las naciones de ratificar el APICD o aplicarlo provisionalmente. El Presidente notó que el punto 10 de la agenda, Relación entre el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines y el Acuerdo de La Jolla después de 1999, estaba relacionado con este tema. El representante de México preguntó si se asignarían los LMD en la presente reunión. El Presidente contestó que en ese momento la intención era simplemente ponerse de acuerdo sobre los procedimientos para asignar los LMD. El representante de Estados Unidos notó que era importante que todas las naciones participantes en la pesquería atunera de superficie en el OPO ratificasen o aplicasen

provisionalmente el APICD antes de terminar 1999. El representante de México dijo que habían temas adicionales por discutir, tales como verificar que los buques tenían el equipo de protección de delfines necesario y la certificación de los capitanes. Todos los participantes en la reunión acordaron que los LMD para 2000 serían asignados solamente de conformidad con el APICD y solamente a países que ratificasen el Acuerdo o que acordasen formalmente aplicarlo provisionalmente.

7. Sistema para medir la utilización de los LMD a fin de desalentar solicitudes frívolas

El Presidente dijo que un sistema para medir la utilización de los LMD para desalentar solicitudes frívolas tenía que estar en vigor antes del 15 de agosto de 1999, seis meses después de entrar en vigor el APICD. El Dr. Allen dijo que el Acuerdo de La Jolla y el APICD contienen disposiciones para desalentar solicitudes frívolas repetidas de LMD, pero que el APICD parecía contemplar medidas adicionales. Hizo unos comentarios sobre dos tablas (Anexo 3) que se habían distribuido con datos de lances totales, lances sobre atunes asociados con delfines, capturas totales de atún, y capturas de atún en lances sobre atunes asociados con delfines, por buques con LMD en los períodos del 1° de enero al 1° de junio de 1998 y 1° de enero al 31 de diciembre de 1998. Todos acordaron que las solicitudes frívolas son potencialmente un problema grave porque reducen los LMD de buques con intenciones serias de pescar sobre delfines. El Presidente dijo que cabía destacar que (1) el APICD contemplaba medidas que desalentaban solicitudes frívolas de LMD, y (2) las tablas en el Anexo 3 proporcionaban el sistema requerido para medir la utilización de los LMD, pero (3) sería quizá necesario más trabajo sobre este tema. Se acordó que se retomaría el tema en la 22ª reunión del Panel de Revisión, programada para el 1 y 2 de octubre de 1999. El representante de México dijo que tenía propuestas que presentaría en esa reunión.

8. Sistema para la asignación de los límites anuales de mortalidad de delfines por población

El Presidente dijo que se habían distribuido los documentos siguientes a los asistentes: una propuesta mexicana, con fecha de febrero de 1998, sobre los límites anuales de mortalidad de delfines por población; el informe del Presidente del grupo de trabajo sobre límites anuales de mortalidad de delfines por población de su reunión del 29 de enero de 1999; y una propuesta mexicana, con fecha del 22 de julio de 1999, con modificaciones de la propuesta de Estados Unidos sobre los límites de mortalidad por stock (LMS) para 2000. Pidió al Dr. Allen resumir la situación actual. El Dr. Allen dijo que habían dos propuestas por considerar, una preparada por Estados Unidos y la otra por México. Se usaría el sistema de informes en tiempo real descrito bajo el punto 5 de la agenda para permitir al personal de la CIAT controlar las mortalidades de cada stock y determinar si era probable que se alcanzase un LMS.

La propuesta de Estados Unidos contemplaba un LMS global para cada stock. Si se alcanzase el LMS de un stock particular, se prohibirían los lances sobre manadas que incluyeran animales de ese stock durante el resto del año para la flota internacional entera. Los LMD por buque ya le daban al capitán del buque un incentivo para reducir al mínimo las mortalidades causadas por su buque, pero se creía que sería un incentivo adicional que cualquier mortalidad ocasionada por su buque contribuiría a alcanzar los LMS de los stocks sobre los que pescaba con mayor frecuencia. Además, todos los buques llevarían equipo de protección de delfines, todos los capitanes estarían certificados, y los observadores reportarían las infracciones de prácticas seguras de pesca.

La propuesta mexicana contemplaba asignar los LMS a cada nación sobre la base del desempeño histórico de cada flota y su utilización de los distintos stocks. Con este sistema una flota que ejerciese un esfuerzo considerable en una zona y poco o ninguno en otra recibiría LMS relativamente grandes para los stocks en la primera zona y LMS relativamente pequeños para aquéllos en la segunda zona. La intención era evitar asignar LMS con poca probabilidad de ser usados.

El Presidente pidió a Estados Unidos describir su propuesta en mayor detalle. El representante de Estados Unidos dijo que la propuesta valdría solamente para el año 2000. Se establecerían LMS para 10 stocks: delfines manchados nororiental, occidental-sureño, y costero, delfines tornillo oriental, panza blanca, y centromericano, delfines comunes norteño, central, y sureño, y el delfín listado. Cada LMS sería el 0,2% de N_{min} , la estimación mínima de la abundancia del stock en cuestión. Se prohibiría la pesca de atunes asociados con delfines durante el resto del año si la mortalidad de todos los stocks combinados alcanzase 5.000 animales. Se asignaría para cada stock una “reserva” de 5%, lo cual significaba que se prohibiría la pesca sobre manadas de delfines que contuviesen el stock en cuestión cuando la mortalidad alcanzase el 95% del LMS. Además, se notificaría a los armadores y capitanes de los buques si la mortalidad de cualquier stock alcanzase el 60 y 80% del LMS.

Se debatió el problema, compartido por ambas propuestas, de identificar los varios stocks de delfines, especialmente los stocks manchado costero y tornillo centroamericano.

El Presidente pidió a México describir su propuesta en mayor detalle. El representante de México dijo que México prefería asignar LMS para solamente siete stocks: delfines manchados nororiental y occidental-sureño, delfines tornillo oriental y panza blanca, y delfines comunes norteño, central, y sureño. Notó que los límites de distribución de los stocks no correspondían con fronteras políticas. Dijo que la ventaja de la propuesta mexicana era que, ya que se asignarían los LMS principalmente a las flotas cuyos pescadores tenían la mayor experiencia de la pesca sobre esos stocks, se reducirían las mortalidades a un mínimo. Además, ya que se asignarían los LMS principalmente a los pescadores que dirigían una gran porción de su esfuerzo hacia esos stocks, estos pescadores tendrían un incentivo adicional para procurar minimizar las mortalidades de los mismos.

En la discusión siguiente se comentaron los efectos de un lance o unos pocos lances con mortalidad excepcionalmente elevada. La mayoría de los asistentes prefería límites globales para cada stock, de la forma propuesta por Estados Unidos, pero que se controlaran solamente siete stocks en tiempo real, conforme a la propuesta de México. Preferían también una reserva de 2% en lugar de 5%, y solamente una notificación, al 70%, antes de la reserva.

La discusión se enfocó en la propuesta de EE.UU., pero con LMS y control en tiempo real para solamente siete stocks de delfines. El representante de México reiteró su preocupación acerca de lances sobre delfines realizados por pescadores con poca o ninguna experiencia de esos stocks. El representante de Costa Rica dijo que le preocupaba la posibilidad de que el sistema infringiera los derechos soberanos de su país. Al cabo de una larga discusión, los delegados aprobaron una versión modificada de la propuesta de EE.UU. (Anexo 4).

9. Otras cuestiones relativas a la ejecución del Acuerdo

El Presidente cedió la palabra al Dr. Allen, quien llamó la atención de los delegados al documento comentado bajo el punto 6 de la agenda. Repasó el documento en detalle, notando en particular el párrafo 2 del Anexo III del APICD, que trata de un análisis científico y una evaluación de los avances hacia el objetivo del año 2001, a realizar en 1998, o lo antes posible en fecha posterior.

Se discutió el tema en bastante detalle, y se propuso que se formara un grupo de trabajo para profundizar en el tema o que se avanzara mediante consultas informales. El representante de México dijo que el progreso en la ejecución del APICD se veía obstaculizado por el hecho de que no todas las naciones participantes en la pesquería eran partes del Acuerdo. Sugirió que cada nación enviase copias de sus reglamentos referentes a la pesca sobre delfines al personal de la CIAT.

El representante de México dijo que deseaba protestar la enmienda al Proyecto de Ley 1217 del Senado de Estados Unidos propuesta el 22 de julio de 1999 por la Senadora Barbara Boxer, de California, que (1) limitaría la contribución de EE.UU. a la CIAT a US\$2,35 millones y (2) embargaría a todos los países miembros que no hubiesen pagado su porción del presupuesto de la CIAT, que se basaría en las capturas de atún por las varias naciones durante el año anterior. Recalcó, sin embargo, que México estaba dispuesto a pagar la porción que le correspondiera del presupuesto de la CIAT. El Presidente dijo que la administración de Estados Unidos no apoyaba este proyecto de ley.

9. Relación entre el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines y el Acuerdo de La Jolla después de 1999

Se acordó que se había cubierto este tema en las discusiones anteriores sobre la aplicación y ejecución del APICD.

10. Cooperación futura en investigaciones atún-delfín

El Presidente solicitó comentarios sobre este tema. El representante de Estados Unidos dijo que, en la opinión de su país, el problema atún-delfín estaba lejos de estar resuelto. Había todavía mucha oposición a la pesca de atunes en asociación con delfines. La determinación final de la naturaleza de la etiqueta *dolphin-safe* se basaría en estudios de la abundancia de delfines y de posible estrés en delfines ocasionado por su captura en las redes de cerco. Todavía no se han emprendido estos últimos estudios. Hasta ahora solamente México ha cedido permiso para llevar a cabo el estudio de abundancia de 1999 en su Zona Económica Exclusiva, pero se esperaba pronto permiso de Ecuador también.

El representante de México dijo que su país está comprometido a cooperar con Estados Unidos en estos estudios, y que en agosto de 1999 se celebraría en Daytona Beach, Florida, una reunión de funcionarios de México y EE.UU. sobre este tema. Añadió que su país no está conforme con los avances hasta ahora. Parte de lo que propone hacer Estados Unidos incide en la soberanía de otras naciones y violan el espíritu del Acuerdo de La Jolla. Le preocupaba especialmente el Formulario 370, propuesto para el sistema de seguimiento y verificación de atún. Dijo que distribuiría a los asistentes copias del documento "Comentarios sobre el Reglamento Propuesto Ejecutando la Ley del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines," de Carlos Mazal, Director Ejecutivo de OLDEPESCA (la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero). No obstante, dijo que México podría proporcionar un buque de investigación para ayudar en los estudios de abundancia.

El representante de Estados Unidos dijo ha sido extremadamente difícil conseguir fondos para la investigación, y que le complacía que México pudiera proporcionar un buque de investigación. Notó que a medida que aumentara la cantidad de datos sobre la abundancia de un stock, los límites de confianza se reducirían, incrementando N_{min} . Esta a su vez incrementaría el LMS para ese stock. Añadió que no se habían llevado a cabo los estudios de estrés porque no había sido posible hacer llegar el equipo necesario a México.

La representante del Center for Marine Conservation dijo que estos estudios eran muy importantes, y que era desalentador saber que han avanzado tan poco.

El representante de Ecuador dijo que su país también podría proporcionar un buque de investigación para los estudios de abundancia, y que Ecuador tenía científicos calificados que podrían participar en la labor.

El representante de Estados Unidos expuso su agradecimiento a Ecuador, y añadió que su país no tenía ninguna intención de incidir en la soberanía de ninguna otra nación. Dijo también que el gobierno de EE.UU. estaba completando los trámites necesarios para cambiar la definición de "*dolphin-safe*." El

representante de México preguntó si se esperaban más demoras, y el representante de Estados Unidos contestó que se avanzaba con la preparación del reglamento para levantar los embargos.

11. Fecha y sede de la próxima reunión

No se trató este punto de la agenda.

12. Otros asuntos

El Presidente preguntó si habían otros asuntos por discutir, y no se propuso ninguno.

13. Clausura

El Presidente agradeció a los asistentes su participación, y clausuró la reunión a las 5:15 de la tarde.

LISTA DE ANEXOS

- 1 Agenda
- 2 Sistema de seguimiento y verificación del atún
- 3 Utilización de LMD por buque, 1998
- 4 Límites de mortalidad por stock para el año 2000

Anexo 1.

**39 REUNION INTERGUBERNAMENTAL
Y
1ª REUNION DE LAS PARTES DEL ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA
INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES**

**La Jolla, California (EE.UU.)
22 y 23 de julio de 1999**

AGENDA

1. Apertura de la reunión
2. Aprobación de la agenda
3. Informe del Panel Internacional de Revisión
4. Sistema de seguimiento y verificación del atún
5. Informes en tiempo real por observadores de la mortalidad por stock
6. Procedimientos para los Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) para 2000
7. Sistema para medir la utilización de los LMD a fin de desalentar solicitudes frívolas
8. Sistema para la asignación de los límites anuales de mortalidad de delfines por población
9. Otras cuestiones relativas a la ejecución del Acuerdo
10. Relación entre el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines y el Acuerdo de La Jolla después de 1999
11. Cooperación futura en investigaciones atún-delfín
12. Fecha y sede de la próxima reunión
13. Otros asuntos
14. Clausura

Anexo 2.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ATUN

1. DEFINICIONES

Se definen los términos usados en este documento como sigue:

- (a) *Atún dolphin safe* es atún capturado en lances en los que no hay delfines muertos ni gravemente heridos;
- (b) *Atún no dolphin safe* es atún capturado en lances en los que sí hay delfines muertos o gravemente heridos;
- (c) *Area del Acuerdo* es la zona abarcada por el APICD;
- (d) *APICD* es el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;
- (e) *Parte* o *Partes* son las Partes del APICD;
- (f) *Estado* es un estado soberano o una organización regional de integración económica a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos materia del APICD;
- (g) *Autoridad nacional* es el departamento de gobierno u otra entidad designado por cada Parte responsable de la ejecución y operación del programa de seguimiento y verificación descrito en este documento;
- (h) *CIAT* es la Comisión Interamericana del Atún Tropical;
- (i) *Secretariado* es el personal de la CIAT;
- (j) *Capitán* es la persona a bordo del buque con la responsabilidad legal del buque en el mar y en puerto;
- (k) *Ingeniero de máquinas* es la persona a bordo del buque responsable de la preparación de las bodegas y de la carga de la captura en las bodegas preparadas;
- (l) *Observador* es la persona asignada al buque por la CIAT o el programa de observadores nacional de una Parte para observar las actividades de pesca del buque;
- (m) *Buque* incluye cualquier buque que capture, almacene, o transporte atún abarcado por este programa de seguimiento y verificación;
- (n) *Bodega* es cualquier compartimiento en un buque cerquero en el que se almacene atún en una solución de salmuera congeladora;
- (o) *Lance* es la acción de calar y cobrar la red de cerco para capturar atún;
- (p) *Contenedor* es cualquier contenedor usado para almacenar atún después de la descarga, durante el almacenaje en frío, o para transporte al procesamiento.

2. GENERAL

Este documento describe un sistema para dar seguimiento a atún capturado en el Area del Acuerdo por buques pescando bajo el APICD. El único propósito de este sistema es permitir distinguir entre atún *dolphin safe* y atún *no dolphin safe* desde el momento de captura hasta que esté listo para venta al por-menor. Dicho sistema se basa en la premisa de que, desde el momento de captura, durante la descarga,

almacenamiento, transferencia, y procesamiento, se mantendrá el atún *dolphin safe* separado del atún no *dolphin safe*. A este efecto, el sistema se basará en el Registro de Seguimiento de Atún (RSA) y sistemas adicionales de verificación descritos en este documento o desarrollados por Partes individuales para uso en sus territorios respectivos.

La autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera un buque pesquero será responsable del seguimiento del atún capturado, transportado, o descargado por ese buque, pero podrá, por acuerdo mutuo, delegar la observación de descargas y transferencias a la autoridad nacional del estado donde tenga lugar la descarga o transferencia. La autoridad nacional del estado en el cual se procese el atún se hace responsable del seguimiento y verificación de la calidad *dolphin safe* de todo ese atún cuando entre en una planta procesadora situada en ese estado, sin tener en cuenta el pabellón del buque que capturó el atún.

Será responsabilidad de cada autoridad nacional establecer y mantener los sistemas, bases de datos, y reglamentos necesarios para dar cumplimiento al sistema en zonas bajo su jurisdicción. Antes del 15 de febrero de 2000, cada Parte, y todo estado que aplique el programa provisionalmente, proporcionará al Secretariado un informe detallando el programa de seguimiento y verificación establecido por esa Parte bajo su legislación y reglamentos nacionales. Se analizará el progreso del programa en la reunión del Panel Internacional de Revisión anterior a la Reunión de las Partes en 2000.

Cada Parte proporcionará al Secretariado, y actualizará en caso necesario, el nombre, dirección postal, números de teléfono y fax, y dirección de correo electrónico de la persona en su autoridad nacional designada como contacto responsable de todo asunto relacionado con el programa descrito en este documento, y el Secretariado circulará una lista de todas estas personas a todas las autoridades nacionales.

3. REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE ATUN (RSA)

El Secretariado será responsable de la producción de estos formularios, bilingües en español e inglés, en cantidades suficientes para ser utilizadas en toda el Área del Acuerdo por todas las Partes; de su distribución a las autoridades nacionales; y de la capacitación de un representante de cada autoridad nacional en el uso y manejo del formulario. Cada autoridad nacional distribuirá los RSA a los buques pesqueros bajo su jurisdicción.

1. Cada RSA utilizado durante un viaje será identificado por un número que será el número del viaje de la CIAT al cual corresponde, y estará provisto de espacios para registrar y endosar la información sobre cada lance realizado durante un viaje de pesca que permita identificar el contenido de cualquier bodega del buque como *dolphin safe* o no *dolphin safe*.
2. Se registrará el atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* capturado en el transcurso de un viaje en RSA separados.
3. La autoridad nacional entregará los RSA al observador asignado al buque pesquero, y se anotará el número del viaje en el RSA al comienzo de cada viaje. Todo atún capturado durante ese viaje será registrado en el RSA pertinente.
4. Después de un viaje, el (los) RSA original(es), con las cantidades totales confirmadas de atún descargado o transferido de ese viaje, será(n) retenido(s) por la autoridad nacional competente, como sigue:
 - (a) Si el atún será procesado en el territorio del estado bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero, el (los) RSA original(es) será(n) entregado(s) a la autoridad nacional de ese estado;
 - (b) Si el atún será procesado en el territorio de un estado diferente a aquél bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero, al terminar la descarga del atún la responsabilidad del seguimiento pasará a la autoridad nacional del estado en cuyo territorio se procesará el atún. En tal caso, el (los) RSA original(es) es (son) entregado(s) a la autoridad nacional bajo cuya jurisdicción se procesa-

rá el atún, y se remite(n) copia(s) del (de los) RSA a la autoridad nacional de la Parte bajo cuya jurisdicción opera el buque.

5. En un plazo de veinte días después de recibir un RSA, la autoridad nacional competente transmitirá una copia del documento al Secretariado.
6. Los RSA serán tratados por la autoridad nacional competente como documentos oficiales confidenciales del PICD, consistente con el Artículo XVIII del APICD.

4. OPERACIONES DE PESCA

1. En el momento de embolsar la captura durante cada lance, y antes de salabardear o cargar el atún a bordo del buque y en las bodegas, el observador determina si hubo delfines muertos o gravemente heridos durante el lance y notifica inmediatamente al capitán de su determinación.
2. Con base en la determinación del observador, se designa el atún *dolphin safe* o no *dolphin safe*. Se salabardea y carga el atún en una bodega o bodegas preparada(s) que ya contiene(n) o atún *dolphin safe* o atún no *dolphin safe*, según proceda, o en una bodega o bodegas preparada(s) pero vacía(s) que será(n) entonces designada(s) *dolphin safe* o no *dolphin safe*, según proceda.
3. En el evento que se identifiquen delfines muertos o con heridas graves posteriormente a la determinación del observador a la que se refiere el párrafo 1, la bodega o bodegas en la(s) que se cargó el atún de ese lance será(n) designada(s) no *dolphin safe* para el resto del viaje. No obstante, se seguirá considerando *dolphin safe* todo atún *dolphin safe*, excepto el 15% superior, en peso, que ya estaba en esa bodega o bodegas, y será descargado como tal después de haber sido descargado el atún no *dolphin safe*.
4. Al terminar el salabardeo, cuando ya no exista duda sobre si el atún es *dolphin safe* o no, el observador, en consultación con el ingeniero de máquinas, anotará en el RSA apropiado las especies y la cantidad estimada de atún cargado en cada bodega usada en ese lance. El observador y el ingeniero de máquinas firmarán con sus iniciales las casillas correspondientes para cada lance.
5. Dentro de un plazo razonable después de terminar la carga de atún no *dolphin safe*, el observador podrá confirmar el número o números de la bodega o bodegas donde se cargó el atún notando el cambio subsiguiente en la temperatura en la bodega o bodegas.
6. Transferencias de atún de la red de un buque pesquero a otro buque pesquero en el mar durante un viaje serán documentadas en el (los) RSA, detallando la cantidad, especie, y calidad *dolphin safe* del atún transferido. La transferencia será documentada en los RSA del buque que transfiere el pescado y también de aquél que lo recibe.
7. Cerca del fin de un viaje de pesca, si el único espacio disponible en bodega es en una bodega no *dolphin safe*, y se presenta la oportunidad de hacer un último lance, se podrá cargar atún *dolphin safe* en esa bodega no *dolphin safe*. Se debe mantener el atún *dolphin safe* físicamente separado del atún no *dolphin safe*, con malla o material similar.
8. Al fin de cada viaje de pesca, cuando ya no se harán más lances, el observador y el capitán revisarán el (los) RSA, harán cualquier anotación adicional, y ambos lo firmarán.

5. DESCARGAS

1. El capitán, armador, o agente de un buque que vuelve a puerto para descargar parte de o toda su captura avisará a la autoridad nacional competente del lugar y programa de descarga previstos con suficiente antelación para permitir hacer los preparativos para observar la descarga de ese atún.
2. Si un viaje termina cuando un buque entra a puerto para descargar parte de su captura, se emitirá (un nuevo) RSA (nuevos) para el nuevo viaje, y la información sobre cualquier atún retenido en el buque

será anotada como dato inicial en el (los) RSA correspondiente(s) al nuevo viaje. Si el viaje no termina después de una descarga parcial, el buque retendrá el (los) RSA original(es) y entregará una copia del (de los) mismo(s), con firmas originales, con la autoridad nacional del estado en el cual se descargó el atún. En ambos casos, se anotará en el (los) RSA original(es) respectivo(s) la especie, calidad *dolphin safe*, y cantidad de atún descargado.

3. Si se descarga atún de un buque pesquero en puerto y subsecuentemente se carga a bordo de un buque frigorífico para transporte a un lugar de procesamiento, el estado bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero será responsable de obtener el (los) RSA, retener documentación de la descarga, inclusive registrar el peso de báscula total confirmado si se pesa el atún en esa ocasión, y verificar que se mantenga el atún *dolphin safe* separado del atún no *dolphin safe* durante el proceso de carga y transporte en el buque frigorífico. Se podrá almacenar atún *dolphin safe* atún y no *dolphin safe* en la misma bodega en un buque frigorífico siempre que se mantenga a los dos físicamente separados, con malla o material similar, y se marca claramente el atún no *dolphin safe* como tal.
4. Si se descarga el atún directamente a una planta procesadora, la autoridad nacional en cuya zona de jurisdicción será procesado el atún será responsable de retener documentación de la descarga del atún y de registrar el peso de báscula confirmado separado para atún *dolphin safe* y no *dolphin safe*. La autoridad nacional competente tomará posesión del (de los) RSA original(es) para ingresar la información en una base de datos y para continuar el seguimiento de ese atún, y se remitirá una copia del (de los) RSA a la autoridad nacional del estado bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero si no es el mismo en el que se procesa el atún.
5. Se descargará el atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* de buques pesqueros o frigoríficos a contenedores separados. Cada contenedor será identificado con el número de RSA correspondiente, la calidad *dolphin safe* del atún, y el peso de báscula confirmado para el atún en ese contenedor.
6. Cada venta de una porción de la captura referenciará el número de RSA correspondiente, el que acompañará al pescado por cada etapa del procesamiento. En el caso de transferencias que ocurran después de tomar la autoridad nacional posesión del (de los) RSA, la parte que transfiere el atún será responsable de notificar a la autoridad nacional competente de la transferencia, detallando el (los) número(s) del (de los) RSA, la especie y cantidad (peso de báscula) de atún transferido, y el destinatario.
7. Las Partes determinarán la forma de documentar, en el marco de este sistema, atún descargado por buques cerqueros operando en el Area del Acuerdo pero no abarcados por el APICD. El seguimiento incluirá confirmación del peso descargado y, a discreción de cada Parte, una revisión del cuaderno de bitácora del buque.

6. ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, Y COMERCIALIZACION

Las Partes podrán establecer los sistemas para el seguimiento y verificación de atún y productos atuneros que mejor cuadren con las normas comerciales en su propio territorio, siempre que dichos sistemas incluyan los requerimientos siguientes:

- (a) Todo cambio de título de propiedad de atún no procesado cubierto por un número de RSA será tratado de conformidad con la Sección 5, párrafos 3 y 4, y será notificado a la autoridad nacional competente.
- (b) Durante el procesamiento, atún *dolphin safe* y no *dolphin safe* no será procesado en la misma línea al mismo tiempo.
- (c) Los procesadores mantendrán registros suficientemente completos como para permitir seguir los números de lote de atún procesado hasta el número de RSA correspondiente.

- (d) Atún *dolphin safe* procesado destinado para exportación será acompañado por certificación apropiada que compruebe que es *dolphin safe* emitida por la autoridad nacional competente, y que incluirá referencia al número de RSA correspondiente, siempre que la documentación no contenga detalles de las operaciones de pesca, excepto en relación con la identificación de tipos de arte de pesca.

7. AUDITORIAS Y REVISIONES PERIODICAS

Consistente con los principios y objetivos del APICD referentes a la cooperación multilateral en la administración y ejecución de este programa, las Partes establecerán programas nacionales de seguimiento y verificación del atún capturado por buques en el Area del Acuerdo, los que incluirán auditorías periódicas y revisiones in situ para los productos atuneros capturados, descargados y procesados, mecanismos para comunicación y cooperación entre autoridades nacionales, y acceso oportuno a datos pertinentes.

Las Partes se comprometen, sin perjuicio de sus prerrogativas de soberanía nacional, a trabajar de forma cooperativa hacia el desarrollo de un programa internacional para facilitar revisiones generales e in situ de programas nacionales de seguimiento y verificación. Consistente con este compromiso, las Partes suministrarán, o pedirán al Secretariado suministrar, al Panel Internacional de Revisión (PIR) los informes y documentación sobre el programa de seguimiento y verificación, inclusive los RSA, que el Panel solicite, siempre que la presentación de dicha documentación quede sujeta a las normas regulares de confidencialidad del PIR.

Anexo 3.

UTILIZACION DE LMD, 1 ENERO - 30 MAYO 1998						
Código buque	Lances sobre del-fines	Total lances	% lances sobre del-fines	Captura sobre delfines	Captura total	% captura sobre delfi-nes
291	0	0	0.0	0	0	0.0
330	0	0	0.0	0	0	0.0
333	0	0	0.0	0	0	0.0
349	0	0	0.0	0	0	0.0
370	0	0	0.0	0	0	0.0
403	0	0	0.0	0	0	0.0
424	0	0	0.0	0	0	0.0
431	0	0	0.0	0	0	0.0
476	0	0	0.0	0	0	0.0
1488	0	0	0.0	0	0	0.0
3003	0	0	0.0	0	0	0.0
489	0	1	0.0	0	11	0.0
451	0	19	0.0	0	306	0.0
1393	0	28	0.0	0	378	0.0
1454	0	34	0.0	0	490	0.0
1440	0	44	0.0	0	1219	0.0
1439	0	52	0.0	0	1572	0.0
1448	0	56	0.0	0	1909	0.0
1404	0	60	0.0	0	1874	0.0
1453	0	62	0.0	0	1202	0.0
350	0	69	0.0	0	1802	0.0
460	0	69	0.0	0	1475	0.0
471	0	69	0.0	0	1554	0.0
1494	0	71	0.0	0	596	0.0
170	0	100	0	0	1633	0
334	0	106	0.0	0	1854	0.0
1385	1	85	1.2	0	1858	0.0
1467	1	83	1.2	1	1990	0.1
1508	1	75	1.3	0	1360	0.0
456	1	71	1.4	0	2127	0.0
1495	1	59	1.7	0	1252	0.0
380	3	105	2.9	31	508	6.1
465	3	64	4.7	6	1503	0.4
1387	8	151	5.3	48	1183	4.1
240	9	96	9.4	47	451	10.4
466	14	89	15.7	27	313	8.6
1394	18	99	18.2	62	542	11.4
498	16	70	22.9	75	973	7.7
1398	27	110	24.5	147	718	20.5
440	18	63	28.6	116	895	13.0
1400	8	22	36.4	31	205	15.1
1378	47	121	38.8	619	2484	24.9
337	63	150	42.0	771	1539	50.1
308	45	98	45.9	436	1289	33.8

UTILIZACION DE LMD, 1 ENERO - 30 MAYO 1998						
Código buque	Lances sobre del-fines	Total lances	% lances sobre del-fines	Captura sobre delfines	Captura total	% captura sobre delfi-nes
336	40	81	49.4	1067	1453	73.4
497	71	140	50.7	1223	2238	54.6
446	37	67	55.2	243	570	42.6
203	48	86	55.8	398	768	51.8
353	76	134	56.7	1258	2855	44.1
235	76	114	66.7	611	1324	46.1
437	77	114	67.5	1547	2343	66.0
1346	106	155	68.4	1333	1708	78.0
444	128	183	69.9	1848	2390	77.3
253	7	10	70.0	171	200	85.5
260	63	90	70.0	945	1341	70.5
1451	106	145	73.1	1508	2025	74.5
438	11	15	73.3	115	328	35.1
243	24	32	75.0	54	80	67.5
462	83	108	76.9	1271	1649	77.1
1360	69	89	77.5	718	1183	60.7
285	55	70	78.6	550	633	86.9
392	56	71	78.9	808	1977	40.9
1392	59	72	81.9	1066	1183	90.1
296	66	79	83.5	595	661	90.0
1361	123	147	83.7	2028	2475	81.9
359	83	99	83.8	1338	1497	89.4
315	84	100	84.0	1323	1432	92.4
1449	124	146	84.9	2912	3275	88.9
454	110	127	86.6	1757	2005	87.6
453	130	148	87.8	2037	2258	90.2
1383	116	132	87.9	1829	2228	82.1
311	80	89	89.9	811	1039	78.1
365	76	84	90.5	1247	1311	95.1
305	79	87	90.8	1436	1485	96.7
1443	91	100	91.0	1226	1412	86.8
1471	78	85	91.8	1481	1642	90.2
298	121	130	93.1	1210	1323	91.5
348	93	99	93.9	1073	1093	98.2
470	124	132	93.9	2351	2406	97.7
1174	115	122	94.3	1812	1917	94.5
484	131	138	94.9	1820	1880	96.8
300	106	111	95.5	1991	2077	95.9
234	85	89	95.5	1296	1355	95.6
248	65	68	95.6	773	818	94.5
493	68	71	95.8	719	735	97.8
1396	93	97	95.9	1755	1776	98.8
480	117	122	95.9	1391	1429	97.3
326	98	102	96.1	1531	1544	99.2
309	106	110	96.4	1240	1256	98.7
481	145	150	96.7	1856	1925	96.4

UTILIZACION DE LMD, 1 ENERO - 30 MAYO 1998						
Código buque	Lances sobre del-fines	Total lances	% lances sobre del-fines	Captura sobre delfines	Captura total	% captura sobre delfines
272	60	62	96.8	957	957	100.0
211	79	81	97.5	1295	1295	100.0
318	94	96	97.9	2044	2059	99.3
299	112	114	98.2	1033	1035	99.8
1405	35	35	100.0	891	891	100.0
325	76	76	100.0	869	869	100.0
467	98	98	100.0	2051	2051	100.0
1395	138	138	100.0	2741	2741	100.0

UTILIZACION DE LMD, 1 ENERO – 31 DICIEMBRE 1998						
Código buque	Lances sobre del-fines	Total lances	% lances sobre del-fines	Captura sobre delfines	Captura total	% captura sobre delfines
291	0	0	0.0	0	0	0.0
330	0	0	0.0	0	0	0.0
333	0	0	0.0	0	0	0.0
1488	0	0	0.0	0	0	0.0
3003	0	0	0.0	0	0	0.0
3007	0	0	0.0	0	0	0.0
3008	0	0	0.0	0	0	0.0
1454	0	37	0.0	0	521	0.0
1533	0	58	0.0	0	2272	0.0
1448	0	75	0.0	0	2197	0.0
1453	0	80	0.0	0	2447	0.0
1527	0	81	0.0	0	2303	0.0
1528	0	81	0.0	0	2869	0.0
1439	0	83	0.0	0	2311	0.0
1530	0	95	0.0	0	3060	0.0
1404	0	96	0.0	0	3081	0.0
1531	0	114	0.0	0	6736	0.0
1440	0	119	0.0	0	2723	0.0
471	0	123	0.0	0	3501	0.0
170	0	140	0	0	2344	0
460	0	142	0.0	0	3112	0.0
350	0	162	0.0	0	3903	0.0
1524	0	165	0.0	0	8117	0.0
334	0	212	0.0	0	5555	0.0
1467	1	180	0.6	1	5230	0.0
456	1	167	0.6	0	6555	0.0
1385	1	158	0.6	0	4769	0.0
1508	1	135	0.7	0	3789	0.0
1495	1	134	0.7	0	4021	0.0
465	3	144	2.1	6	3995	0.2
1494	5	191	2.6	3	2668	0.1
349	7	91	7.7	100	1413	7.1

UTILIZACION DE LMD, 1 ENERO - 31 DICIEMBRE 1998

Código buque	Lances sobre del-fines	Total lances	% lances sobre del-fines	Captura sobre delfines	Captura total	% captura sobre delfi-nes
380	16	129	12.4	62	550	11.3
1387	77	318	24.2	361	2694	13.4
1393	44	166	26.5	265	1581	16.8
451	19	63	30.2	316	1302	24.3
240	39	129	30.2	135	541	25.0
1394	92	248	37.1	625	1344	46.5
1398	75	202	37.1	635	1780	35.7
466	59	157	37.6	217	571	38.0
424	31	78	39.7	150	544	27.6
1378	110	250	44.0	1378	4369	31.5
337	136	303	44.9	2198	4328	50.8
440	54	119	45.4	411	1549	26.5
498	83	162	51.2	1157	3195	36.2
497	149	289	51.6	2474	5238	47.2
476	35	61	57.4	419	711	58.9
431	32	55	58.2	55	344	16.0
308	129	218	59.2	1684	3427	49.1
446	120	200	60.0	1171	2009	58.3
203	119	195	61.0	1300	2516	51.7
296	108	174	62.1	1137	2929	38.8
462	129	199	64.8	2001	3512	57.0
437	144	220	65.5	3134	4891	64.1
489	98	147	66.7	1268	2180	58.2
243	51	76	67.1	170	266	63.9
336	158	235	67.2	3443	4504	76.4
1392	103	151	68.2	1749	2421	72.2
353	215	312	68.9	3695	6094	60.6
454	197	280	70.4	2595	4555	57.0
1400	126	176	71.6	1109	1621	68.4
403	56	77	72.7	799	1132	70.6
1346	238	325	73.2	3436	4572	75.2
444	222	301	73.8	3304	4160	79.4
1451	208	277	75.1	3145	4257	73.9
260	147	192	76.6	2131	2960	72.0
1360	154	201	76.6	2289	3445	66.4
359	141	182	77.5	2467	3467	71.2
235	192	245	78.4	2264	3476	65.1
438	94	118	79.7	1497	2159	69.3
1361	254	315	80.6	3725	5068	73.5
365	150	186	80.6	2275	3227	70.5
305	159	197	80.7	2913	4273	68.2
370	77	95	81.1	1267	1859	68.2
1383	190	233	81.5	2515	3631	69.3
392	130	159	81.8	2064	3773	54.7
1471	165	198	83.3	2907	3562	81.6
493	124	148	83.8	1389	1999	69.5

UTILIZACION DE LMD, 1 ENERO - 31 DICIEMBRE 1998

Código buque	Lances sobre del-fines	Total lances	% lances sobre del-fines	Captura sobre delfines	Captura total	% captura sobre delfi-nes
285	150	179	83.8	1685	2212	76.2
315	195	232	84.1	3200	3949	81.0
1449	227	270	84.1	4651	5595	83.1
1443	174	204	85.3	2832	3760	75.3
299	184	215	85.6	2526	3066	82.4
1174	232	267	86.9	3408	3818	89.3
484	253	290	87.2	3670	4560	80.5
309	175	200	87.5	2536	3122	81.2
272	133	151	88.1	2021	2352	85.9
467	220	249	88.4	3907	5190	75.3
248	102	114	89.5	1240	1533	80.9
326	196	218	89.9	3624	4448	81.5
470	244	270	90.4	4222	4967	85.0
348	132	146	90.4	1671	1884	88.7
300	182	201	90.5	3493	4104	85.1
211	154	169	91.1	2482	2907	85.4
311	147	161	91.3	1552	1843	84.2
453	266	291	91.4	3731	4210	88.6
253	130	142	91.5	2394	2662	89.9
481	214	232	92.2	2858	3321	86.1
1395	244	264	92.4	4503	4859	92.7
1405	123	133	92.5	2082	2342	88.9
318	171	183	93.4	3575	4179	85.5
325	158	169	93.5	1965	2152	91.3
298	196	209	93.8	2095	2268	92.4
1396	200	209	95.7	3469	3895	89.1
234	163	170	95.9	2709	2830	95.7
480	218	227	96.0	3000	3098	96.8

Anexo 4.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK PARA EL AÑO 2000

LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK

Se calculará un límite de mortalidad para cada stock capturado incidentalmente en la pesquería de atún aleta amarilla con red de cerco (Tabla 1).

Todos los stocks asociados con la pesquería sobre delfines recibirán un límite de mortalidad de stock (LMS). En la Tabla 1 se destacan estos stocks. Se dará seguimiento a los demás stocks detallados en la Tabla 1, pero no a base de tiempo real.

Para el año 2000 se fijará el LMS en 0.2% de N_{min} , de acuerdo a lo establecido por las Partes.

La CIAT seguirá documentando la mortalidad de todas las especies detalladas en la tabla y aplicará esa mortalidad al límite de 5,000 y al límite de mortalidad de delfines (LMD) de un buque.

DISTRIBUCION Y SEGUIMIENTO DE LOS LIMITES DE MORTALIDAD POR STOCK

Para el año 2000 no se distribuirán los LMS entre buques ni Partes.

La CIAT instrumentará el sistema para el año 2000 como sigue:

1. La CIAT asigna el 2% de cada LMS a una reserva para asegurar que no se rebasen los LMS individuales.
2. Observadores de la CIAT y nacionales transmiten informes de mortalidad de delfines para estos stocks a la CIAT semanalmente.
3. La CIAT proporciona estimaciones semanales de mortalidad de delfines por stock a las naciones pescando en el OPO.
4. Si la mortalidad de cualquier stock para el cual se ha establecido un LMS alcanza el 70% y 90% de ese LMS, el Director notificará a las Partes inmediatamente y les solicitará tomar la acción necesaria para evitar rebasar el límite.
5. Si se alcanza el LMS para cualquier stock, el Director notificará a las Partes inmediatamente, y cesarán los lances sobre ese stock, en manadas puras o mixtas, durante el resto del año. Cada Parte velará por que los buques bajo su jurisdicción cesen de realizar lances sobre ese stock y manadas mixtas que contengan ese stock.
6. Si se rebasa el LMS para cualquier stock dado, el monto del exceso será restado del LMS establecido para el año siguiente.
7. Antes de la Reunión de las Partes en 2000, se reunirá el Grupo de Trabajo sobre límites anuales de mortalidad de delfines por stock para revisar datos del primer semestre del año y otros datos pertinentes y analizar, entre otros, el desempeño de las flotas nacionales individuales y sus buques en su interacción con los varios stocks que se controlan, incluyendo su pericia y eficacia frente al comportamiento de stocks particulares. Se deberá medir ese desempeño además en términos de otros factores, incluyendo, entre otros, el número de lances sobre un stock particular *versus* mortalidades observadas en dichos lances, el número y proporción de lances fracasados

sobre esos stocks, y el tonelaje de atún descargado por mortalidad observada por stock. El Grupo de Trabajo estudiará las estimaciones de mortalidad correspondientes a los stocks manchado costero y tornillo centroamericano y considerará si se requiere un seguimiento más frecuente.

8. El Grupo de Trabajo, sobre la base de este análisis, presentará para la consideración de la Reunión de las Partes una propuesta o propuestas para la distribución de los LMS para el año 2001 y, según proceda, para los años subsiguientes. Dichas propuestas podrán incluir modificaciones del sistema actual y para la asignación de LMS nacionales para todos los stocks o para aquellos stocks para los cuales se justifique un enfoque de esa naturaleza, y tomarán en cuenta la necesidad de no perjudicar el derecho y oportunidad de buques de Partes a los que no se asignó previamente LMS de participar en la pesquería de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.
9. En la Reunión de las Partes en 2000, las Partes revisarán la ejecución del sistema global de LMS y evaluarán las propuestas del Grupo de Trabajo.

TABLA 1. Estimaciones por stock de abundancia (N) y abundancia mínima (N_{min}), límites de mortalidad por stock (LMS), y mortalidades de delfines en 1997 y 1998. (Valores de N y N_{min} para fines ilustrativos solamente.)

Stock	N (x 1000)	N_{min} (x 1000)	0.2% N_{min}	0.1% N_{min}	Mortalidad en 1997	Mortalidad en 1998
Delfín manchado (<i>Stenella attenuata</i>)						
Stock nororiental	730.9	648.9	1,298	649	715	288
Stock occidental/sureño	1,298.4	1,145.1	2,290	1,145	1,024	338
Stock costero	29.8	22.5	45	22	26	13
Delfín tornillo (<i>Stenella longirostris</i>)						
Stock oriental	631.8	518.5	1,037	518	391	422
Stock panza blanca	1,019.3	871.9	1,744	872	498	249
Stock centroamericano	(16.4)	-	-	-	0*	12
Delfines comunes (<i>Delphinus delphis</i> y <i>D. capensis</i>)						
Stock norteño	713.7	562.7	1,125	563	9	261
Stock central	239.4	207.3	415	207	114	172
Stock sureño	2,210.9	1,845.6	3,691	1,846	58	33
Delfín listado (<i>Stenella coeruleoalba</i>)	1,918.0	1,745.9	3,492	1,746	80	24
Delfín de Fraser (<i>Lagenodelphis hosei</i>)	289.3	219.8	440	220	0*	0*
Delfín negro (<i>Tursiops truncatus</i>)	243.5	192.3	385	192	10	29
Delfín de Risso (<i>Grampus griseus</i>)	175.8	128.9	258	129	0*	0*
Delfín de dientes rugosos (<i>Steno bredanensis</i>)	145.9	112.2	224	112	20	0*
Ballena piloto (<i>Globicephala spp.</i>)	160.2	142.7	285	143	5	0*
Ballena melón (<i>Peponocephala electra</i>)	45.4	31.2	62	31	0*	0*
Delfín lageno (<i>Lagenorhynchus obliquidens</i>)	11.2	8.4	17	8	0*	0*
Orca pigmea (<i>Feresa attenuata</i>)	38.9	30.3	61	30	0	0
Orca falsa (<i>Pseudorca crassidens</i>)	39.8	24.4	49	24	0	0
Orca (<i>Orcinus orca</i>)	8.5	6.3	13	6	0	0

Estimaciones de abundancia (N) de Wade y Gerrodette (1993), y datos inéditos para delfines comunes norteños y centrales. Estimaciones de abundancia mínima (N_{min}) calculadas de normas de PBR en Wade y Angliss (1997).

* Ha ocurrido mortalidad de esta población o especie entre 1986 y 1997.